

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2022-P-0065

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 03 de marzo de 2022 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TCR-12111	210-4521	28/12/2021	GGN-2022-CE-0323	10/02/2022	PCC
2	GH4-15462X	VSC No 000588	06/10/2020	GGN-2022-CE-0131	20/04/2021	CC
3	19067	VSC No 000615	08/10/2020	GGN-2022-CE-0132	24/08/2021	LE


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 210-4521 28/12/21

“Por medio de la cual se confirma la Resolución 210-4089 del 4/09/2021 que declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. TCR-12111”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 442 del 19 de octubre de 2020, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y CONSIDERANDO Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **MICHELE ELISEE BUITRAGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1045673751** y **ABELARDO CARMONA PRIMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8712652**, radicaron el día 27 de marzo de 2018, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS, RECEBO, GRAVAS**, ubicado en el municipio de **SANTA CATALINA**, departamento de **BOLÍVAR**, a la cual le correspondió el expediente No. **TCR-12111**.

Que mediante Auto GCM No. AUT-210-2870 del 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 120 del 23 de julio de 2021, se requirió a los proponentes con el objeto de que diligenciaran el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazar la solicitud de propuesta de contrato de concesión. Así mismo, se concedió el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado para que diligenciaran la información que soporta la capacidad económica y adjuntaran a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acreditaran la capacidad económica y en caso de que los proponentes, no cumplieran con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberían acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n .

Que mediante Resolución 210-4089 del 4/09/2021, notificada electrónicamente el día 16 de septiembre de 2021, se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. TCR12111, debido a que los proponentes no dieron cumplimiento en debida forma al Auto GCM No. AUT210-2870 del 22 de julio de 2021, comoquiera que incumplieron el requerimiento económico.

Que mediante documento de fecha 21 de septiembre de 2021, remitido el día 22 de septiembre de 2021 a la Agencia Nacional de Minería, con radicado No. 20211001435932, los proponentes presentaron renuncia a los términos del recurso de reposición.

Atendiendo lo anterior, se confirma la Resolución 210-4089 del 4/09/2021, notificada electrónicamente el día 16 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. TCR-12111, debido a que los proponentes no dieron cumplimiento en debida forma al Auto GCM No. AUT-210-2870 del 22 de julio de 2021, comoquiera que incumplieron el r e q u e r i m i e n t o e c o n ó m i c o .

Que en mérito de lo expuesto, la Gerencia de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Resolución 210-4089 del 4/09/2021, notificada electrónicamente el día 16 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **TCR-12111**, debido a que los proponentes no dieron cumplimiento en debida forma al Auto GCM No. AUT-210-2870 del 22 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes **MICHELE ELISEE BUITRAGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1045673751** y **ABELARDO CARMONA PRIMO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8712652**, conforme al artículo 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual

puede interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y efectúese el archivo del referido expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

MIS3-P-001-F-012 / V6



GGN-2022-CE-0323

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito gestor del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución No **210-4521 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021** por medio de la cual **SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN 210-4089 DEL 4/09/2021 QUE DECLARÓ EL DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. TCR-12111**, proferida dentro del expediente No **TCR-12111**, fue notificada electrónicamente a los señores **MICHELE ELISEE BUITRAGO y ABELARDO CARMONA PRIMO** el día el día nueve (09) de febrero de 2022, de conformidad con la **Certificación de Notificación Electrónica No GGN-2022-EL-00070**; quedando las mencionadas resoluciones ejecutoriadas y en firme el día **10 de febrero de 2022**, como quiera que contra dichos actos administrativos no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los dos (02) días del mes de marzo de 2022.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: Dania Campo H.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000588) DE

(6 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X, SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 15 de febrero del año 2010 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor Edilberto Borrego Jiménez, suscribieron Contrato de Concesión No. GH4-15462X para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de carbón mineral, ubicado en jurisdicción del municipio de Sutatausa, en el departamento de Cundinamarca, en un área de 0,9175 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 31 de diciembre del 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El contrato de concesión No. GH4-15462X no cuenta con el Programa de Obras - PTO aprobado ni con el instrumento de viabilidad ambiental debidamente otorgado por la autoridad competente.

Mediante radicado No. 20135000193852 del 11 de junio de 2013, el titular allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GH4-15462X.

Mediante Resolución VSC No. 000736 del 08 de agosto de 2014, se resolvió NO ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el señor Edilberto Borrego Jiménez, titular del Contrato de Concesión No. GH4-15462X acto administrativo confirmado con Resolución VSC No. 00032 del 09 de junio de 2015, ejecutoriada y en firme el 01 de septiembre del 2015.

Mediante AUTO GSC ZC No. 000760 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del día 28 de mayo de 2019, se requirió:

“1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011 y 2012 junto con sus planos de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, Semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018 junto con sus planos de labores ejecutadas, a través de la herramienta del SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
3. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de las regalías, con su respectiva constancia de pago si a ello hubiera lugar, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015: I, II, III y IV trimestre de 2016: II, III y IV trimestre de 2017: I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
4. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras —PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
5. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
6. *Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare al título minero en su etapa de Explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes".*

(...)

Mediante Radicado No. 20195500853132 del 10 de julio de 2019, el Titular del Contrato de Concesión No. GH4-15462X, allegó requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC No. 000760 del 20 de mayo de 2019, e igualmente ratificó la solicitud de renuncia al título minero.

Con Auto GSC ZC No. 001298 de fecha 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 134 del día 02 de septiembre de 2019, dispuso:

· *REQUERIR bajo causal de caducidad, el valor de DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$18.029), correspondiente al Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficiario. Para lo cual se le otorga el termino de 30 días para allegar el soporte de pago.*

· *REQUERIR bajo causal de caducidad, el valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$922) y CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$490), correspondientes a faltantes de Canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficiario. Para lo cual se le otorga el termino de 30 días para allegar el soporte de pago.*

Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva en su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "tramites en línea" del menú "trámites y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

servicios” “pago otras obligaciones” que se encuentra en la página web de la entidad , www.anm.gov.co.

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de BOGOTÁ a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1652 del código civil.

· REQUERIR bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral de los años 2013 y 2015. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

· REQUERIR al titular, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, la presentación del Formatos Básicos Mineros - FBM semestral de 2019. el cual deberá ser diligenciado en la página web en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO> adoptado mediante resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio del 2016. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

· REQUERIR bajo causal de caducidad, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

· INFORMAR al titular que debe allegar el FBM anual de 2013, con su respectivo plano de labores y la modificación de los FBM anual de 2011 y 2012 semestrales y anuales de 2016. 2017 y 2018, y los Formularios de Declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y I, y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, requeridos mediante Auto GSC ZC N° 000760 del 20 de mayo del 2019, para poder continuar con la solicitud de renuncia del contrato de concesión.

-INFORMAR al titular **que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar** en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, **so pena de declarar desistida la intención de renuncia** al Contrato de Concesión **N° GH4-15462X**, presentada el 10 de julio de 2019 de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015.

-Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.”

(...)

Mediante radicado No. 20195500931662 de fecha 15 de octubre de 2019, el titular allegó respuesta al AUTO GSC ZC No. 001298 y anexo los pagos correspondientes a \$18.029 más intereses, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de \$972 y \$490, más intereses, correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, los formularios

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y con relación a los FBM semestrales y anuales el titular informó que el sistema Si Minero no le permite ingresar y asignar dichos formatos para elaboración del profesional correspondiente, motivo por lo cual solicito se informen que procedimiento debe seguir para poder presentar los formatos, igualmente me informen si todos los FBM se deben presentar por ese medio o los puedo presentar en forma Física radicándolos en la ANM.

Con número de solicitud FBM2020022045972 del 20 de febrero de 2020, el titular allegó por medio de la plataforma SIMINERO el formato básico minero semestral del año 2017.

Por medio de número de solicitud FBM2020022045973 del 20 de febrero de 2020, el titular allegó por medio de la plataforma SIMINERO el formato básico minero semestral del año 2018.

Con número de solicitud FBM2020022045975 del 20 de febrero de 2020, el titular allegó por medio de la plataforma SIMINERO el formato básico minero semestral del año 2019.

Mediante número de solicitud FBM2020022045971 del 20 de febrero de 2020, el titular allegó por medio de la plataforma SIMINERO el formato básico minero anual del año 2016, junto con su plano de labores actualizado para el año correspondiente.

Con número de solicitud FBM2020022045976 del 20 de febrero de 2020, el titular allegó por medio de la plataforma SIMINERO el formato básico minero anual del año 2017, junto con su plano de labores actualizado para el año correspondiente.

Mediante número de solicitud FBM2020022045974 del 20 de febrero de 2020, el titular allegó por medio de la plataforma SIMINERO el formato básico minero anual del año 2018, junto con su plano de labores actualizado para el año correspondiente.

Mediante radicado No. 20205501035052 de fecha 05 de marzo de 2020, el titular allegó, el formato básico minero semestrales y anuales de los años 2014 y 2015

Con concepto técnico GSC ZC N°000315 del 22 de abril del 2020, se concluyó:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. GH4-15462X de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. APROBAR el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados hasta el 09 de octubre de 2019, fecha efectiva de pago.

3.2. APROBAR el pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses generados hasta el 09 de octubre de 2019, fecha efectiva de pago.

3.3. APROBAR los Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, dado que se encuentran bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se allegaron la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2015, pero no se diligenciaron en su totalidad indicando claramente el volumen de producción, precio base de liquidación, mineral reportado y no se encuentran firmados por el declarante, por dichas razones se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

requirieron nuevamente al titular, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

3.4. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 20 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020022045972, 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 20 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020022045973, y 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 20 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020022045975, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se allegaron la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2017, I y II trimestre del año 2018 y I y II trimestre del año 2019, pero no se diligenciaron en su totalidad indicando claramente el volumen de producción, precio base de liquidación, mineral reportado y no se encuentran firmados por el declarante, por dichas razones se requirieron nuevamente al titular, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

3.5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2014 y 2015, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendado por el profesional y presentó los planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se allegaron la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2014 y I, II, III y IV trimestre del año 2015, pero no se diligenciaron en su totalidad indicando claramente el volumen de producción, precio base de liquidación, mineral reportado y no se encuentran firmados por el declarante, por dichas razones se requirieron nuevamente al titular, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

3.6. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 20 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020022045971, 2017 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 20 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020022045976 y 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 20 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020022045974 dado que se encuentran bien diligenciados, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha se allegaron la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y I, II, III y IV trimestre del año 2018, pero no se diligenciaron en su totalidad indicando claramente el volumen de producción, precio base de liquidación, mineral reportado y no se encuentran firmados por el declarante, por dichas razones se requirieron nuevamente al titular, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.

3.7. REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CUATRO MIL TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$4.031), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

3.8. REQUERIR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2015, a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, a los trimestres I, II, III y IV del año 2017, a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 y de los trimestres I, II y III del año 2019, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, debido a que el contrato de concesión está en la etapa de explotación y no estén desarrollando actividades extractivas el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías debe presentarse diligenciado en ceros, así mismo se informa al titular que los formularios en mención no se aprobaron por las razones expuestas en el numeral 2.6. del presente concepto técnico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

3.9. REQUERIR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2019 y del trimestre I del año 2020, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y debe ser firmado por el declarante, debido a que el contrato de concesión está en la etapa de explotación y no estén desarrollando actividades extractivas el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías debe presentarse diligenciado en ceros.

3.10. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento hecho bajo causal de caducidad mediante AUTO GSC ZC No. 000760 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del día 28 de mayo de 2019, toda vez que el titular no allegó la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título minero en su etapa de explotación.

3.11. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUTO GSC No. 001298 de fecha 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 134 del día 02 de septiembre de 2019, toda vez que el titular no allegó el Formato Básico Minero semestral del año 2013.

3.12. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento hecho mediante AUTO GSC No. 001298 de fecha 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 134 del día 02 de septiembre de 2019, toda vez que el titular no allegó el FBM anual de 2013, con su respectivo plano de labores y la modificación de los FBM anual de 2011 y 2012, y el formato básico minero semestral del año 2016

3.13. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.14. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUTO GSC ZC No. 000760 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del día 28 de mayo de 2019, toda vez que el titular no allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

3.15. Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento hecho bajo apremio de multa mediante AUTO GSC ZC No. 000760 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del día 28 de mayo de 2019, toda vez que el titular no allegó el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedido por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de tramites con vigencia no superior a noventa (90) días.

3.16. El Contrato de Concesión No. GH4-15462 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. GH4-15462X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tras la revisión jurídica del expediente N° GH4-15462X, se evidencia que mediante el Auto GSC ZC No. 001298 de fecha 27 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 134 del día 02 de septiembre de 2019, se requirió el titular para que allegara el pago del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por los valores de NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$922), CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$490) y DIECIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$18.029) más los intereses que se generaran hasta la fecha efectiva del pago, la presentación del Formato Básico Minero semestral de los años 2013, 2015 y 2019, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, del I, II, III y IV trimestres de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, el FBM anual de 2013, con su respectivo plano de labores y la modificación de los FBM anual de 2011 y 2012 semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico GSC ZC N° 000677 del 23 de agosto del 2019, para lo cual se concedió el término de un (1) mes so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión, radicada el 10 de julio del 2019 con oficio No 20195500853132.

Con radicado No. 20195500931662 de fecha 15 de octubre de 2019, el titular allegó respuesta al AUTO GSC-ZC No. 001298 y anexo los pagos correspondientes a \$18.029 más intereses, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de \$972 y \$490, más intereses, correspondientes a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I,II,III y IV de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y I,II y III del 2019. De igual manera, con solicitudes N° FBM2020022045972, FBM2020022045973, FBM2020022045975, FBM2020022045971, FBM2020022045976, FBM2020022045974, FBM20205501035052 del 20 de febrero del 2020, el titular allegó por medio de la plataforma SIMINERO, el formato básico minero semestral del año 2017, 2018, 2019, 2014 y 2015, Formato básico minero anual junto con el plano de labores actualizado de los años 2014, 2015 2016, 2017 y 2018.

Es de aclarar que de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000315 del 22 de abril del 2020, el titular del Contrato de Concesión No. GH4-15462X, allego los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2015, I, II, III y IV del año 2016, I, II, III y IV del año 2017, I, II, III y IV del año 2018 y I, II y III del año 2019, sin diligenciarse en su totalidad, además de ello, los mismos no se encontraban firmados por el declarante, de igual manera, quedo un saldo faltante correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MIL TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$4.031), más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago y no se allego el FBM anual del 2013, con su respectivo plano de labores ni la modificación de los FBM anual de 2011 y 2012, así como tampoco se presentó el formato básico minero semestral del año 2016 y 2013.

Es importante recalcar que, tal como se estipuló en el Auto GSC ZC N° 001298 del 27 de agosto del 2019, en caso de incumplimiento en la presentación de las obligaciones dentro del plazo otorgado en dicho acto administrativo, se harían exigibles las obligaciones causadas con posterioridad a la solicitud de renuncia presentada.

Teniendo en cuenta que el término señalado que el acto administrativo GSC ZC N° 001298, se encuentra vencido, y el titular presentó una parte de los requerimientos 13 días después y otra parte 4 meses y 18 días posteriores al término otorgado, aunando a lo anterior, como se evidencia en el concepto técnico GSC ZC N° 000315 del 22 de abril del 2020, el titular a la fecha no se encuentra al día en las obligaciones contractuales, ene se orden de ideas, es preciso declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. GH4-15462X.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, el cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

Además de la declaración del desistimiento y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GH4-15462X, se determinó que el titular incumplió con las obligaciones técnicas y legales emanadas del Contrato y la ley. De acuerdo a lo anterior, se encuentra que, mediante el Auto GSC ZC No. 000760 de fecha 20 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 075 del día 28 de mayo de 2019, se requirió el titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental que amparara al título minero en su etapa de explotación, para lo cual se otorgó el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del precitado auto, para que subsanara la falta que se le imputaba o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Al respecto, si bien el titular dio respuesta al acto administrativo, no allegó la póliza minero ambiental que amparara el título minero como obligación exigible.

Por lo referido y una vez consultado el Sistema de Gestión Documental-SGD, el expediente digital y de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico GSC ZC N° 000315 del 22 de abril del 2020, es claro que el titular a la fecha, continúa inobservando este requerimiento realizado por la autoridad minera, aun sabiendo que, para el trámite de renuncia solicitado, era esencial encontrarse al día en sus obligaciones contractuales tal como lo dispone el artículo 108 de la ley 685 del 2001.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad venció el 19 de junio del 2019 y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado Acto administrativo, sin que el titular haya dado cumplimiento a lo solicitado, debe procederse a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. GH4-15462X, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.”

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y en consecuencia se hace necesario requerir al señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, para que constituya la póliza minero ambiental la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: *“...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”. (...)*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Además de lo anterior, revisadas las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No. GH4-15462X, es procedente declarar que el titular adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las sumas de dinero señaladas en el articulado de la presente providencia.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del contrato, el señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. GH4-15462X, allegada a través de radicado No 20195500853132 del 10 de julio del 2019 y reiterada 05

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

de marzo del 2020 con oficio No 20205501035052, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. GH4-15462X, suscrito con el señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.784.525 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. GH4-15462X, suscrito con el señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.784.525 por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GH4-15462X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, titular del Contrato de Concesión GH4-15462X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR que el señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.784.525, titular del Contrato de Concesión N° GH4-15462X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de CUATRO MIL TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$4.031), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.¹

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO OCTAVO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en El Contrato de Concesión No. GH4-15462X, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de SUTATAUSA en el departamento de CUNDINAMARCA y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor EDILBERTO BORREGO JIMENEZ, titular del Contrato de Concesión No. GH4-15462X de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH4-15462X SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrea Begambre Vargas /Abogada. GSC-ZC

Aprobó: Laura Goyeneche– Coordinadora Zona Centro

Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC



GGN-2022-CE-0131

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito gestor del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **VSC No 000588 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020** por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GH4-15462X, SU CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**, proferida dentro del expediente No. **GH4-15462X**, fue notificada al señor **EDILBERTO BORREGO JIMENEZ** mediante **Aviso No 20214110365461** del 25 de marzo de 2021, entregado el día **31 de marzo de 2021**; quedando ejecutoriada y en firme el día **20 de abril de 2021**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2022.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: Dania Campo H.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000615) DE

(8 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 19067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante resolución No. 108025 del 02 de abril de 2003, MINERCOL otorgó a la señora EDME CARVAJAL DE PINZÓN, La Licencia de Explotación No 19067, para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 1 hectárea y 224 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del Municipio de NEMOCON en el departamento de CUNDINAMARCA, por un término de diez (10) años, a partir del 22 de octubre de 2003, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 3370 del 13 de diciembre de 2011 a Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, declaró terminada la viabilidad ambiental otorgada mediante Resolución No. 1739 del de agosto de 1996 dentro de la la licencia de Explotación No. 19067 a favor de la señora EDME CARVAJAL DE PINZÓN.

Con radicado No. 20175510075712 del 07 de abril de 2017, el titular minero allegó solicitud a Derecho de preferencia.

Mediante Resolución No. 000328 del 29 de abril de 2019, ejecutoriada en firme el 06 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de agosto de 2019. se concedió por una sola vez y por el término inicial, prórroga de la Licencia de Explotación No. 19067 a la señora EDME CARVAJAL DE PINZON. por el término de diez (10) años contados. a partir del 22 de octubre de 2013 hasta el 21 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

A través de radicado No. 20195500969472 del 02 de diciembre de 2019, la señora EDME CARVAJAL DE PINZON, en calidad de titular presento renuncia a la Licencia de Explotación No. 19067, con fundamento en el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988.

El concepto técnico GSC-ZC No 000204 del 27 de febrero de 2020, recomendó y concluyó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION PARA No 19067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

" 3. CONCLUSIONES

Una vez revisadas y evaluadas las obligaciones contractuales a la fecha del presente concepto técnico, se recomienda:

- 3.1 APROBAR**, formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2008; IV trimestre del año 2010; IV trimestre del año 2011; I, II, III, IV trimestre del año 2012; I, II, III trimestre del año 2013; III trimestre del año 2014; IV trimestre del año 2016; I, II, III, IV trimestre del año 2017; I, III, IV del año 2018; I, II, III trimestre del año 2019.
- 3.2 APROBAR**, formato básico minero semestral y anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral del año 2019.
- 3.3 APROBAR**, pago de multa impuesta en Resolución No. 034 del 01 de abril del año 2011, por un valor de UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1'071.200).
- 3.4 NO APROBAR**, el Formato Básico Minero Anual del año 2010 y Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2011, hasta tanto el titular minero allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de manera independiente con sus respectivos recibos de pagos, conforme a lo estipulado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.
- 3.5 NO APROBAR**, formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2008; I, II, III, IV trimestre del año 2009; I, II, III trimestre del año 2010; I, II, III trimestre del año 2011. Toda vez, que el titular minero presentó de cada año un solo formulario, en el cual marcó varios trimestres. Siendo esto incorrecto, toda vez que se debe presentar formularios independientes por cada trimestre del año.
- 3.6 REQUERIR**, el formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2008; I, II, III, IV trimestre del año 2009; I, II, III trimestre del año 2010; I, II, III trimestre del año 2011, con sus respectivos recibos de pagos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.7 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2013, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.876) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.8 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2014, por un valor de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.937), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.9 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2014, por un valor de NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$910), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.10 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2014, por un valor de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.543), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.11 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2015, por un valor de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.316), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION PARA No 19067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.12 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2015, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.539), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.13 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2015, por un valor de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.434), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.14 REQUERIR**, recibo de pago legible de las regalías del IV trimestre del año 2015, toda vez que no se evidenció en el expediente.
- 3.15 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2016, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.715), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.16 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2016, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.861), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.17 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2016, por un valor de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.625), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.18 REQUERIR**, saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2018, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.19** El titular minero no ha dado cumplimiento al pago de visita por un valor CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$119.519.00), requerida mediante Auto SFOM No. 936 del 09 de septiembre del año 2011, notificado por estado jurídico No. 86 del 20/09/2011.
- 3.20 Se le informa** al titular minero que debe presentar la declaración de regalías para cada trimestre en formularios independientes.
- 3.21** El titular minero NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI ni vialidad ambiental.
- 3.22** Pronunciamiento jurídico a radicado No. 20195500969472 del 02/12/2019, el titular minero allegó solicitud de renuncia a la licencia de explotación No. 19067.(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tras la revisión jurídica del expediente y teniendo en cuenta que el titular de la Licencia de Explotación No 19067, mediante radicado No 20195500969472 del 2 de diciembre de 2019, la señora EDME CARVAJAL DE PINZON, allegó memorial en el cual expresó la intención de renunciar al título minero, acogiéndose al artículo 23 del decreto 2655 de 1988. Así las cosas, teniendo en cuenta que no requiere el título minero estar al día en las obligaciones al momento de la solicitud para su aprobación y toda vez que no existe impedimento de orden legal es del caso proceder con la aceptación de la mencionada renuncia del título en estudio.

Que el artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, expresa:

"Artículo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION PARA No 19067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante, lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

Teniendo en cuenta que en la presente solicitud se declara la terminación por renuncia, es procedente aclarar e informar que el artículo 74 del Decreto 2655 de 1988; expresan, que en los contratos de mediana minería y licencias de exploración o de explotación no operará la reversión de bienes.

No obstante, se procederá a declarar que la señora EDME CARVAJAL DE PINZON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.404.603, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 19067, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de pago de visita de fiscalización la suma de ciento diecinueve mil quinientos diecinueve Pesos (\$119.519), requerida mediante auto SFOM No. 936 del 09 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 86 del 20/09/2011.
- La suma DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.876), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondientes al IV de 2013.
- La suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.937), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2014.
- La suma de NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$910), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2014.
- La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.543), por concepto de saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2014.
- La suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.316), por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2015.
- La suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.539), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2015.
- La suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.434), por concepto de saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2015.
- La suma de TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.715), por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2016.
- La suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.861), por concepto saldo de faltante de las regalías del II trimestre del año 2016.
- La suma de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.625), por concepto saldo de faltante de las regalías del III trimestre del año 2016.
- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352), por concepto saldo de faltante de las regalías del II trimestre del año 2018.

Más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la renuncia presentada por el titular de Licencia de Explotacion para pequeña minería No 19067, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION PARA No 19067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la Terminación de la Licencia de Explotacion para pequeña minería No 19067, suscrito con EDME CARVAJAL DE PINZON, con número de identificación 35404603.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotacion para pequeña minería No 19067, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo.

ARTÍCULO TERCERO. – DECLARAR que la señora EDME CARVAJAL DE PINZON, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.404.603, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de pago de visita de fiscalización la suma de ciento diecinueve mil quinientos diecinueve Pesos (\$119.519), requerida mediante auto SFOM No. 936 del 09 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No. 86 del 20/09/2011.
- b) La suma DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.876), por concepto de saldo faltante de Regalías correspondientes al IV de 2013.
- c) La suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.937), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2014.
- d) La suma de NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$910), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2014.
- e) La suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.543), por concepto de saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2014.
- f) La suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$2.316), por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2015.
- g) La suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.539), por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2015.
- h) La suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.434), por concepto de saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2015.
- i) La suma de TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.715), por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre del año 2016.
- j) La suma de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.861), por concepto saldo de faltante de las regalías del II trimestre del año 2016.
- k) La suma de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$1.625), por concepto saldo de faltante de las regalías del III trimestre del año 2016.
- l) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352), por concepto saldo de faltante de las regalías del II trimestre del año 2018.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION PARA No 19067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de regalías, canon, multas, intereses, entre otras).

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a la titular de la licencia de explotación No 19067, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2008; I, II, III, IV trimestre del año 2009; I, II, III trimestre del año 2010; I, II, III trimestre del año 2011, con sus respectivos recibos de pagos, para lo cual se concede un término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. -Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, al Municipio de Nemocon departamento de Cundinamarca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARAGRAFO: Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 19067, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la

intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION PARA No 19067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora EDME CARVAJAL DE PINZON,, titular de la licencia de explotación No 19067, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el artículo cuarto de la la presente resolución no procede recurso, contra los demás artículos procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Harvey Jhonnie Piraquive Cuadrado./Abogado GSC-ZC
Aprobó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso – Coordinadora Zona Centro
Filtró: Denis Rocio Hurtado León – Abogada VSCSM



GGN-2022-CE-0132

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito gestor del Grupo de Gestión de Notificaciones hace constar que la Resolución **VSC No 000615 DE 08 DE OCTUBRE DE 2020** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 19067 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, proferida dentro del expediente No. **19067**, fue notificada al señor **EDME CARVAJAL DE PINZON** mediante **Publicación de Aviso No GIAM-08-0094**, fijada el día treinta (30) de julio de 2021 y desfijada cinco (05) de agosto de 2021; quedando ejecutoriada y en firme el día **24 de agosto de 2021**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2022.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: Dania Campo H.